

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELLOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Ruc/código :	20604878081	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	PROLACE S.A.C.	Hora de envío :	19:45:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dice:

b) El personal mínimo propuesto deberá tener residencia aledaña al tramo de ejecución de mantenimiento rutinario para garantizar los objetivos del servicio.

El cual se acreditará con copia simple de DNI del personal.

OBSERVACIÓN.

Solicitar el DNI de los trabajadores en la propuesta técnica u oferta es excesivo, lo que ocasiona gastos innecesarios y se convierte en un requisito excluyente, vulnerando el principio de libre concurrencia y competencia, así como el principio de Trato Justo e Igualitario. Bastaría para la presentación de la oferta técnica una relación de personal y para el perfeccionamiento de contrato la presentación de copia simple de DNI de dicho personal.

Por lo que se solicita al COMITÉ retirar de los Términos de Referencia y de los Requisitos de Calificación en las Bases Integradas, dado que transgrede los principios rectores de la Ley de Contrataciones y su reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15.2 Literal: b Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores:

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

LEY N° 28983

Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Tomando en cuenta Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el presente procedimiento de selección, se incluye la participación de mujeres, en ese sentido, se requiere una relación del personal propuesto para calcular el porcentaje de participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELLOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Ruc/código :	20604878081	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	PROLACE S.A.C.	Hora de envío :	19:45:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, en el CAPÍTULO I, GENERALIDADES. El COMITÉ No hizo la publicación del valor referencial y mucho menos los límites inferior y máximo. No se tiene conocimiento de si ese valor ha sido calculado al mes de febrero o no. Se solicita al COMITÉ que en las Bases Integradas añada el Valor Referencial y sus límites, de no hacerlo estaría vulnerando el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones. Además, según datos históricos siempre se hizo la publicación del VALOR REFERENCIAL de procesos anteriores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** a **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Para el caso de los montos máximos y mínimos del valor referencial, será considerado e incorporado en las bases integradas en concordancia a la Ley 30225 y su reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:
EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELLOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Ruc/código :	10249937814	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	CHOQUEHUANCA NUÑEZ LAURA	Hora de envío :	21:03:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las Bases No Corresponden Según LA Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Para el caso de las bases estándar de contrataciones, será considerado e incorporado en las bases integradas en concordancia a la Ley 30225 y su reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Ruc/código :	10249937814	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	CHOQUEHUANCA NUÑEZ LAURA	Hora de envío :	21:03:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

15.1

3.2 habilitacion

EN los requisitos de habilitación estan pidiendo exigencias innecesarias , vulnerando el principio de Libertad de concurrencia

a) Persona Natural o Jurídica.

b) Debe de tener RUC Activo y habilitado en el rubro del servicio.

c) El postor debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el rubro del servicio.

d) El postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente para contratar con el estado.

e) No tener vinculo de parentesco de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión de hecho, con el personal obrero a contratar

los cual es son acreditados con el anexo 2 de las bases

Se solicita quitar estos requisitos

Reincidir en errores con antecedentes ya ocurridos en un de la Provincia de Cusco en el mismo tipo de contratación, seria Causal de Nulidad de Oficio, no solo del presente proceso de selección, también de los demás procesos de selección, tal como lo indica la sumilla de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2: ¿Al establecer en las bases integradas requerimientos innecesarios (o injustificados), en sí mismo, constituye una vulneración al principio de libertad de concurrencia, pues en la regulación de dicho principio se prohíbe la adopción de aquellas prácticas¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15.1 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Leer literal a. Libertad de concurrencia. Del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Artículo 55. Registro de participantes

55.1. Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:

para el ítem e) No tener vinculo de parentesco de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión de hecho, con el personal obrero a contratar, se suprimirá este requisito de calificación para cumplir con los principios de libertad de concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:
EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELLOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Ruc/código :	10249937814	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	CHOQUEHUANCA NUÑEZ LAURA	Hora de envío :	21:03:26

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

15.2 PERSONAL PROPUESTO

Sobre el Personal propuesto, Existe antecedente en una de la Provincias del Cusco, en el mismo tipo de proceso de seleccion, por estar restringiendo al personal, pidiendo que sean de la zona aledaña, presentar declaración jurada, DNI, etc

Literal i, ii, iii del numeral 28 de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2, que indica: ¿(¿)¿NO CORRESPONDE REQUERIR, COMO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, QUE EL PERSONAL CLAVE RADIQUE EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA Y DEL DISTRITO DONDE SE UBICA EL TRAMO, ASÍ COMO NO DEBERÁ EXIGIRSE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE DISPONIBILIDAD DE ASUMIR EL CARGO POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, ASÍ COMO NO EXIGIR UNA DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN NI UNA COPIA DEL DNI COMO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿(¿)¿

SE SOLICITA QUITAR LAS EXIGENCIAS QUE VULNERAR LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, PEDIR AL PERSONAL NO CLAVE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Reincidir en errores con antecedentes ya ocurridos en una de las Provincias de Cusco sería Causal de Nulidad de Oficio, no solo del presente proceso de selección, también de los demás procesos de selección, tal como indican los hechos de

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15.2 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Leer literal a. Libertad de concurrencia Y Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores:

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

LEY N° 28983

Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas s de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Tomando en cuenta Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el presente procedimiento de selección, se incluye la participación de mujeres, en ese sentido, se requiere una relación del personal propuesto para calcular el porcentaje de participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:
EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CU-1726 (CHIHUAINIRA) EMP. CU-1719 (QUELOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Ruc/código :	10249937814	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	CHOQUEHUANCA NUÑEZ LAURA	Hora de envío :	21:03:26

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

15.3.4.MATERIALES

Sobre el material lastre, Existe antecedente en una de la Provincias del Cusco, por establecer requerimientos innecesarios (o injustificados)

Literal iv del numeral 28 de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2, que indica: ¿(¿)¿ EN CUANTO A LA DECLARACIÓN JURADA DE USO DE MATERIAL LASTRE, DE CONSIDERARLO UNA OBLIGACIÓN PODRÁ INCLUIRLO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, NO OBSTANTE, CON LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO N° 3 ESTARÍA CADA POSTOR GARANTIZANDO EL USO DE DICHO MATERIAL, EN CASO SEA ESE EL REQUERIDO POR EL ÁREA USUARIA. ¿(¿)¿

SE SOLICITA QUITAR LAS EXIGENCIAS QUE VULNERAR LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, LO SOLICITADO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO 3

Reincidir en errores con antecedentes ya ocurridos en una de las Provincias de Cusco seria Causal de Nulidad de Oficio, no solo del presente proceso de selección, también de los demás procesos de selección, tal como indican los hechos de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15.3.4. **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Leer literal a. Libertad de concurrencia Y Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores:

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Considerando criterios técnicos, es necesario la utilización de material seleccionado (lastre) para garantizar la calidad del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELLOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Ruc/código :	10249937814	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	CHOQUEHUANCA NUÑEZ LAURA	Hora de envío :	21:03:26

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

La entidad no esta utilizando adecuadamente las bases estándar del OSCE, incurriendo en causal estipulada en el numeral 44.1 del TUO de la Ley de contrataciones, piden bienes fungibles como equipamiento estratégico, lo cual esta incorrecto, no es la manera, asicomo también ponen al personal no clave donde no corresponde, cuando dicho espacio es solo para el personal clave.

AJUSTAR LAS BASES COMO DAN LAS INSTRUCCIONES LAS BASES ESTANDAR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** **Literal:** B **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores:

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Considerando criterios técnicos, para el caso de equipamiento estratégico, se requiere como mínimo de estos mismos, para lograr el cumplimiento del objeto de la convocatoria.

Para el caso de las bases estándar de contrataciones, será considerado e incorporado en las bases integradas en concordancia a la Ley 30225 y su reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CU-1726 (CHIHUINAIRA) EMP. CU-1719 (QUELLOBAMBA) DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO.

Ruc/código :	20604878081	Fecha de envío :	22/03/2024
Nombre o Razón social :	PROLACE S.A.C.	Hora de envío :	18:20:14

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

Se consulta al Comité si considerará en caso de empate la acreditación del Certificado de REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, tal como lo indica el artículo 91 del reglamento de la Ley, documento que deberá de estar incluido dentro de la oferta del postor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.2 Literal: a **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
- Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
- A través de sorteo.

Considerando el Artículo 91. Solución en caso de empate, Se considerará Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; (se acreditara con una copia simple de la certificación de dicha condición y la última planilla de pago del personal con esa misma condición, correspondiente al mes anterior de la fecha de postulación).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null